

CONSTANCIA SECRETARIAL: Vijes, Valle, abril 12 de 2023, transcurrido el término que confiere el Auto Civil No.041 del 02 de marzo de 2023 en su numeral **SEXTO**, informo a la señora Juez que el Dr. ANDRES FELIPE NOVOA MORENO, no ha comparecido ante el Despacho. Sirvase proveer.

Isabella Suarez M.

ISABELA SUAREZ MENESES
Secretaria Ad-Hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
VIJES – VALLE DEL CAUCA

Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO CIVIL No. 079

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARLENY RAMIREZ RINCON

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER MEJIA MUNERA

RADICACIÓN No. 2015-00075-00

Evidenciada la constancia secretarial, esta operadora judicial procede a colegir acerca de la situación que se plantea en cuanto al Curador Ad-Litem, puesto que es menester salvaguardar el derecho a la defensa que le asiste a la parte identificada como demandada y que, no ha sido ubicable para comparecer al proceso, ya que se encuentran comprometidos sus derechos en este asunto.

A la luz del articulo 56 del Código General del Proceso, se definen las funciones y facultades de los Curadores Ad Litem para actuar en los tramites procesales, se encuentra entonces que este actor funge como representante de la parte pasiva en razón a su ausencia y que sus funciones cesan en el momento en que este comparezca; en los escenarios procesales donde sea requerida la designación de un Curador este toma posesión



comprometiéndose a “cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone”, empero el hecho de no contestar la demanda demuestra la falta de gestión profesional que el togado debía tener con el cargo en el que se había posesionado.

De acuerdo con la ley 1123 de 2007, los profesionales del derecho se encuentran sujetos actuar con la debida diligencia profesional y a pesar de que el Dr. NOVOA MORENO, contestó la demanda, se hace imperioso que concorra a la diligencia de inspección judicial que se encuentra programada para el próximo **14 DE ABRIL DE 2023 a las 9:30 a.m.**, y las que se convoquen con posterioridad, pues a pesar de que el Curador Ad-Litem no dispone del derecho del litigio, el no comparecer a las citaciones denotaría una plena falta al deber que se menciona, además que está descuidando el derecho a la defensa del demandado ausente y de continuar bajo estas circunstancias se trasgrediría el debido proceso.

Así entonces y en aras de continuar con el trámite procesal salvaguardando los derechos constitucionales que la asisten al demandado **FRANCISCO JAVIER MEJIA MUNERA**, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIJES V.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RELEVAR de su cargo como curador ad-litem al Dr **ANDRES FELIPE NOVOA MORENO**, quien se había designado para representar al demandado.

SEGUNDO: COMPULSAR copias al señor **ANDRES FELIPE NOVOA MORENO**, por el incumplimiento de los deberes impuestos, de conformidad con lo anteriormente expuesto en la parte motiva; por secretaria librense los oficios pertinentes con dirección a la sala disciplinaria.

TERCERO: Designar como Curador Ad Litem del demandado **FRANCISCO JAVIER MEJIA MUNERA**, a la Dra **ANGELICA MARIA NAVIA ZUÑIGA**, quién se identifica con la C.C. No. 66.902.028 de Cali y T.P. No. 94.664 del C. S. de la J., con domicilio profesional en la Carrera 59 No.1E-06 Barrio Seminario de Santiago de Cali, celular 3157056930, correo electrónico: anmanazu@hotmail.com, a quién se le comunicará el nombramiento y cuando concorra al Despacho para tomar posesión, se llevará a cabo la



notificación personal del auto admisorio de la demanda y se le entregarán las respectivas copias, corriéndosele el traslado de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Dra. DALIA MARÍA RUIZ CORTES

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **749a02785d4086e2564db897fd9f9300ccb4f448f0fe7b35341e770069fa5e9c**

Documento generado en 12/04/2023 11:36:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>